

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **PERTENENCIA** instaurado por **ESMERALDA MARTINEZ LEÓN** en contra de **JORGE ALIRIO RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** radicado con el No. 2021-00278, para proveer el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer. Saravena (a) 13 de octubre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 13 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la ruta procesal se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 470 del 11/10/2022 por error involuntario del Despacho se procedió a designar Curador Ad- Litem al doctor HECTOR FEDRICO GALLARDO del señor JORGE ALIRIO RUIZ, omitiendo que ya dentro del mismo se había procedido a designar al doctor VINICIO JOSÉ GARCÍA BOHORQUEZ el cual mediante escrito allegado contesta la demanda, por lo que una vez avistado el yerro se hace necesario dejar sin efectos el Auto de Interlocutorio N° 470 del 11/10/2022, lo anterior en virtud de preceptos legales como el debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional y las facultades de control de legalidad atribuidas al Juez por el Código General del proceso en su Art. 132, en donde se consagra:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Sobre el particular, la H. Corte constitucional en Sentencia C - 874 del 2003, donde establece ciertos parámetros en la administración de justicia frente a los procesos civiles y su procedimiento como tal, pues en la misma se establece entre otros apartes:

"(...) Los deberes del juez tienden a que éste cumpla su misión de verdadero director del proceso, busque la verdad real, decretando oficiosamente las pruebas necesarias para la verificación de los hechos objeto del proceso, castigue la deslealtad y la mala fe, integre el contradictorio, evite las sentencias inhibitorias mediante la analogía, las costumbres y los principios generales de derecho procesal, y evite la morosidad en la decisión, todo lo cual hace que si se cumplen tales deberes, se habrá cumplido el objeto primordial del proceso, que es la debida aplicación de la justicia y la búsqueda de la verdad."

Es así, como se procederá a realizar un control de legalidad frente al presente proceso, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, se procederá a dejar sin efectos el Auto de Interlocutorio N° 470 del 11/10/2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el 24 de agosto de 2022, el doctor VINICIO JOSE GARCÍA BOHORQUEZ actuando como curador Ad Litem del señor JORGE ALIRIO RUIZ, procede a presentar escrito de contestación de la demanda, en término y en debida forma, por lo que así se declarará.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (ARAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el Auto de Interlocutorio N° 470 del 11/10/2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que el curador ad litem del señor JORGE ALIRIO RUIZ, contestó en término y en debida forma la demanda y corrió traslado por correo electrónico a la parte demandante conforme se evidencia en el pantallazo adjunto a la contestación del 24/08/22, quién guardo silencio la parte activa de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 033

Hoy 14 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.